

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2017 00470

Considerando las solicitudes que preceden, se dispone:

1. Como quiera que el poder inicialmente conferido por la demandante fue agregado por error en foliatura posterior, por ende, no hay lugar a reconocer personería, y en consecuencia se dejar sin valor y efecto el numeral primero del auto del 31 de agosto de 2020.
2. Denegar la solicitud de dejar sin valor y efecto el numeral 4° del auto del 31 de agosto de 2020, habida cuenta que la petición debió elevarse como recurso de reposición dentro de la oportunidad prevista por el artículo 318 del C.G.P., y en todo caso, se reitera la determinación adoptada, ya que de conformidad al artículo 118 ibídem, los términos concedidos fuera de audiencia se contabilizan a partir del día siguiente de la notificación de la providencia, por lo que el escrito radicado el 11 de febrero de 2020 es extemporáneo.
3. Aprobar el avalúo presentado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>09</u> Hoy <u>12-02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

EDAG